



institucional

Policías en las escuelas: recomendaciones

28 JUNIO 2017

Autor: Equipo Seguridad Democrática y Violencia Institucional | CELS

ÍNDICE

- [1. Policías que ingresan a la escuela](#)
- [2. Policías que se presentan para pedir información](#)
- [3. Policías que toman fotos durante marchas, manifestaciones y asambleas](#)
- [4. Policías que interceptan y demoran a los estudiantes fuera de la escuela](#)
- [5. Policías que detienen a estudiantes: qué facultades tienen](#)
- [6. ¿Qué hacer ante una detención?](#)

Policías en las escuelas: recomendaciones

En los últimos meses, se produjeron intervenciones violentas o abusivas de efectivos policiales que ingresaron en escuelas o interceptaron y demoraron a estudiantes en las cercanías. La reiteración de estos casos motivó una inquietud en la comunidad educativa y la demanda de información sobre las normas que regulan las facultades policiales y de herramientas para intervenir.

Es importante tener presente que en cualquier situación de ese tipo se debe priorizar la protección de los niños, niñas y adolescentes¹, amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061. Un ejemplo: entre la protección de la propiedad privada y la protección de los derechos de una persona menor de edad todo funcionario debe privilegiar lo segundo.

1- Policías que ingresan a la escuela

A diferencia de lo que ocurre con las universidades públicas, no hay normas en la Ciudad o en la provincia de Buenos Aires que impidan a la policía ingresar a un establecimiento escolar, aunque sí proyectos de ley que aún no fueron tratados. Esto no significa que los efectivos puedan actuar de cualquier manera.

Si se presenta la policía:

- Siempre es mejor atenderla en la puerta –sobre todo si están armados y hay niños en la escuela– mientras se evalúa la situación.
- La policía puede efectuar un allanamiento, que requiere la orden escrita, firmada y sellada de una jueza o un juez. La orden debe detallar: domicilio a inspeccionar, fecha y hora del allanamiento, causa judicial, objetivo del registro y autoridad que lo realizará. Un funcionario policial labrará un acta del procedimiento, que deben firmar dos testigos. Sólo se deben firmar actas de procedimientos que reflejen fielmente lo que se haya presenciado y nunca formularios o actas en blanco.
- El otro supuesto es que la policía exija ingresar porque está persiguiendo a alguna persona que cometió un delito flagrante. En ese caso, los efectivos deben cumplir con los requisitos de uso racional, proporcional y progresivo de la fuerza. Esto implica que no deben ostentar (ni mucho menos utilizar) armas de fuego o de las llamadas “menos letales” (balas de goma, gases) a menos que esté en riesgo inminente su vida o la de terceros.

2- Policías que se presentan para pedir información

Todos los funcionarios policiales deben estar uniformados y portar identificación mientras están en servicio y, por lo tanto, también si se acercan a una escuela a pedir información.

¹ En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura no se incluyen recursos como "@" o "-a/as". En aquellos casos en los que no se ha podido evitar pluralizar en masculino deseamos que se tenga en cuenta esta aclaración.

La autoridad escolar debe solicitarles sus nombres, apellidos y grado, repartición a la que pertenecen (comisaría, división, cuerpo, etc.). El pedido de datos y su anotación deben hacerse de manera visible.

- Si los oficiales se niegan a dar esa información, se puede interrumpir el diálogo y llamar a la comisaría para verificar si cumplen funciones en ese lugar, si fueron enviados a la escuela y por qué motivos.
- Si los efectivos brindan sus datos, se les debe consultar la razón por la cual se acercaron a la escuela. Si los policías piden información concreta sobre personas, se les debe preguntar en el marco de qué causa, en qué fiscalía se lleva adelante la investigación y qué fiscal está a cargo.
- Si existe alguna irregularidad o situación de abuso en la interacción con los policías, se puede realizar la denuncia ante la fiscalía correspondiente –no en la comisaría. En la CABA se puede acudir a Viamonte 1147 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal) o a la Procuraduría de Violencia Institucional, Procuvin (Perón 667 Piso 2, teléfono 6089-9054).

Según la “Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar”, realizada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires y UNICEF, ante algún hecho presuntamente delictivo “bajo ningún efecto debe personalizarse la situación o sugerir responsables. No deberán brindarse nombres de niños, niñas o adolescentes a ninguna autoridad policial o efector de la justicia en caso de hacerse presentes en el establecimiento, salvo por expreso pedido mediante oficio judicial”. El personal policial tampoco puede tomar contacto con ningún menor de edad –aun cuando presuntamente esté en posesión de un arma– hasta tanto se haga presente en la escuela un familiar o adulto responsable.

La “Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar”, del Ministerio de Educación de la Nación, puede ayudar a lidiar con los conflictos que ocurren dentro del ámbito escolar, relacionados o no con la seguridad.

3. Policías que toman fotos durante marchas, manifestaciones y asambleas

- La policía no puede tomar fotografías por iniciativa propia. Si lo hacen, deben contar con la orden de una autoridad judicial o fiscal y deben brindar esa información cuando se les requiera.
- La Ley N° 25.250 de Inteligencia Nacional prohíbe “obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”.

- Las personas particulares pueden grabar operativos, detenciones y sacar fotos a los policías, por el principio de control de los actos de gobierno. Todo policía es un funcionario público y se puede controlar su accionar. Si los teléfonos celulares fueran secuestrados, debe quedar consignado en un acta firmada por dos testigos. La policía no puede acceder a la información del celular sin orden judicial, tampoco borrarla.

4. Policías que interceptan y demoran a los estudiantes fuera de la escuela

No hay ninguna ley que obligue a llevar el DNI cuando se circula en la vía pública ni tampoco una que le permita a la policía exigirlo, en sus tareas de prevención del delito. El pedido de identificación es una restricción de la libertad de circulación que puede ser pertinente sólo si existen circunstancias que hagan presumir que alguien cometió o está por cometer algún hecho delictivo o contravencional y no puede acreditar su identidad. En ningún caso la policía puede retener un DNI; si eso ocurriese debe ser denunciado de inmediato.

- Las personas menores de 18 años no pueden ser trasladadas a una comisaría para establecer su identidad, tampoco pueden ser alojadas con personas mayores de edad, ni ser incomunicadas.
- Las personas mayores de edad pueden ser conducidas a una dependencia policial para establecer su identidad en las circunstancias nombradas y únicamente por el tiempo que demore su identificación. Los oficiales deben notificar de inmediato a la autoridad judicial competente. El ingreso debe quedar registrado en el *Libro de novedades* de la comisaría.

Sobre las requisas:

- Sin orden judicial la policía no puede requisar a ninguna persona –sea niños, adolescentes o adultas– a menos que haya indicios claros y razonables de que se haya cometido un delito y se justifique el procedimiento. No se pueden hacer requisas "por las dudas".
- Las requisas sobre personas o vehículos deben ser ordenadas por un juez, a menos que se dé la excepción anterior.
- Si existiera una sospecha que habilite a realizar una requisas, la persona primero debe ser invitada a exhibir el objeto que se sospecha que está ocultando. Luego, al efectuar el procedimiento, será requisada por una autoridad del mismo sexo. Se debe labrar un acta de lo actuado con intervención de dos testigos y dar notificación al fiscal.
- Si se secuestran elementos: deben ser individualizados en un acta suscripta ante dos testigos del procedimiento, que no pueden ser policías. La persona se puede negar a reconocer esos objetos como suyos.

A pesar de que no hay obligación de portar el DNI, el fallo "Vera" del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Ciudad de Buenos Aires interpretó de manera amplia las facultades policiales, entre ellas la de solicitar el DNI. Esta decisión fue apelada por la Defensoría de la CABA y hoy la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe resolver y fijar el estándar constitucional. Apenas se conoció el fallo, la policía comenzó a exigir el DNI, incluso en jurisdicciones que no están alcanzadas por el fallo. En la práctica, para evitar situaciones riesgosas, recomendamos que los estudiantes lleven el DNI, al menos hasta que la Corte Suprema se expida.

Recomendamos también que los padres y madres, junto con las autoridades escolares, registren estos episodios y soliciten información al comisario de la zona y a los funcionarios encargados de la seguridad sobre los fenómenos delictivos que se buscan prevenir con estos operativos.

5. Policías que detienen a estudiantes: qué facultades tienen

Todas y todos tenemos el derecho a transitar con libertad. Solo hay tres motivos por los que una persona puede ser detenida:

- **Flagrancia:** cuando es sorprendida cometiendo un delito o a punto de cometerlo o inmediatamente después de haberlo cometido.
- **Por una orden judicial en una causa penal:** la orden debe consignar el juez que la dictó y su firma; el nombre de la persona que se busca detener y la causa penal en la que se la involucra.
- **Por averiguación de identidad ante circunstancias que hagan presumir que la persona cometió o va a cometer un delito y se niega a identificarse o no tiene documentación que acredite su identidad:** la policía debe dar aviso al juez de turno. La demora para averiguación de identidad no puede exceder las cuatro horas en la CABA y las diez horas en la provincia de Buenos Aires. Se debe permitir que la persona se comunique con un familiar o allegado.

Muchas veces la policía utiliza estas facultades de manera arbitraria: detiene por averiguación de identidad sin que existan circunstancias que lo justifiquen o sostiene que se cometieron delitos como resistencia a la autoridad. En estos casos, sobre todo si se trata de niños, niñas o adolescentes, se recomienda priorizar su integridad física y efectuar una pronta denuncia de las irregularidades observadas.

Detenciones de niños y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires

SI LA POLICÍA DE LA CIUDAD DETIENE A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS PUEDE TRASLADARLOS A DOS LUGARES:

- **Centro de Admisión y Derivación - CAD** (Perón 2048, Balvanera, CABA, 4953-7470/ 7010): sólo ante una potencial infracción a la ley penal.
- **Centro de identificación y alojamiento transitorio de Niños, Niñas y Adolescentes** (Tacuarí 138, Monserrat, CABA): para aquellos en conflicto con la ley penal en delitos o contravenciones que sean competencia de la Ciudad.

Ante la duda de si el contraventor tiene menos de 18 años, cuando no tiene documento consigo, puede ser trasladado a:

- **Oficina Central de Identificación - OCI**, del Ministerio Público Fiscal de la CABA (Combate de los Pozos 155, Balvanera, CABA, 0800 33 347225).

Se establece el plazo de doce horas como límite para el alojamiento.

En todos los casos de detención de niños y adolescentes se debe dar inmediata intervención al **Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - CDNNyA-** de la CABA (tel: 102).

El CDNNyA cuenta con: Guardia Jurídica Permanente (debe intervenir en toda situación de emergencia en donde los derechos que protegen se encuentren comprometidos); Departamento de Fortalecimiento, Promoción y Protección Integral de Jóvenes en Conflicto con la Ley. También tiene "Defensorías Zonales" con equipos interdisciplinarios:

Comuna 1 – Plaza Lavalle – Paraná 426, Piso 18 "A", 4371-0089 / 4371-9041.
Comuna 2 – Recoleta – Uriburu 1022, Piso 3, 4823 -1165 Int. 222 o 218/ 4823 -1172.
Comuna 3 – Once – Azcuénaga 42, 3° "5", 4952-0109/4951-5175.
Comuna 4 – Boca Barracas – Avenida Montes de Oca 1762, 4301-8824.
Comuna 4 – Zavaleta – Amancio Alcorta 1717, 4304-0680.
Comuna 4 – Pompeya – Del Barco Centenera 2906, 4919 – 6429.
Comuna 5 – Centro – Av. Jujuy 1028, 4942 - 0747 / 4942 – 7164.
Comuna 6 – Caballito – Av. Patricias Argentinas 277, 4958 – 3073.
Comuna 7 – Flores – Castañón 1060, 4612 – 7292.
Comuna 8 – Lugano – Cafayate 5230, 4605-5741 / 4604 – 0590.
Comuna 9 – Mataderos – Pieres 376, "B", 4643 - 1572 / 4642 – 3321.
Comuna 10 – Floresta – Bacacay 3968, 4636 - 2623 / 4636 - 2262 Int. 105 o 107.
Comuna 11 – Villa del Parque – Helguera 2881, 4505-0853 / 4501 – 9319.
Comuna 12 – Villa Urquiza – Holmberg 2548, 4521 – 3496.
Comuna 13 – Belgrano – Av. Cabildo 3067, Piso 2, 4703 – 1941.
Comuna 14 – Palermo – Beruti 3325, 4829 - 1256 / 4773 – 2946.
Comuna 15 – Chacarita Paternal – Ramírez de Velasco 662, 4587 – 7210.

Los niños no pueden ser imputados por contravenciones en la CABA, excepto en casos de faltas de tránsito: la edad de punibilidad es la requerida para obtener licencia para conducir, pero no se aplica sanción de arresto.

EN CASOS DE CONFLICTOS CON LA LEY PENAL Y CONTRAVENCIONAL SE PUEDE CONTACTAR A:

- **Defensoría Pública Oficial** ante los Juzgados Nacionales de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Cerrito 536, Piso 12º, frente – 4124 - 5149 / 5150 / 4382-8014, int. RPV: IP 2306).
- **Defensoría General de la Nación.** Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años (Av. Leandro N. Alem 676/684, Piso 2º, frente, 5070-3252).
- **Defensorías de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas** de la CABA, especializadas para la temática penal juvenil para delitos traspasados al Poder Judicial de la Ciudad: Zona Norte: Defensoría 1, Zona Este: Defensoría 15, Zona Sudeste: Defensoría 22, Zona Sur: Defensoría 7, Zona Oeste: Defensoría 21.
- **Asesoría Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires** (5297-8000): cuenta con Asesorías ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas: **Asesoría Tutelar de Primera Instancia N° 1** - Florida 15, Piso 7º, 5297-8093, atpcyf1@jusbaires.gov.ar; **Asesoría Tutelar de Primera Instancia N° 2** - Florida 15, Piso 7º, 5297-8098/ 8099, atpcyf2@jusbaires.gov.ar; **Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones** - Florida 15, Piso 7º, 5297-8087/8088, atpcyf@jusbaires.gov.ar. La Asesoría tutelar tiene oficinas de atención al público para promover el acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y adultos con padecimiento en su salud mental: <http://mptutelar.gob.ar/oficinas-de-atencion>
- **Defensoría del Pueblo** de la CABA - Belgrano 673, 4338-4900 / 0800 999 3722, para casos de violencia institucional int. 4327 y 4328, para atención a la niñez, adolescencia y género int. 5504 y 3500.
- **Defensoría General de la Ciudad** - recibe denuncias por violencia institucional en la línea gratuita 0800-DEFENDER (33-336-337).
- **Procuraduría de Violencia Institucional – Procuvin**, para denunciar casos violencia institucional cometidos por integrantes de las fuerzas de seguridad federales en la CABA y en cualquier punto del país (Perón 667, Piso 2º, 6089-9054).

6. ¿Qué hacer ante una detención?

Llamar a las comisarías en función de la jurisdicción en la que podría haber sido detenida la persona. Es importante tener su nombre completo y conocer si es mayor o menor de 18 años. En la CABA, si se trata de niños o adolescentes, acercarse al CAD.

Una vez que se la ubicó o si se decidió ir directamente a la comisaría, se recomienda tener en cuenta que la policía tiene la obligación de informar si una persona está detenida, la causa de su detención, el fiscal, juez y defensor asignados al caso y si será trasladada a un juzgado para declarar.

- Si la persona detenida es menor de edad: es imprescindible que en la visita a la comisaría esté presente alguno de los padres o la persona adulta a cargo y que lleven consigo la partida de nacimiento o la documentación que permita constatar la relación familiar.
- Se debe consultar si dieron intervención al juez de Menores y qué fue lo que ordenó. Si no fue contactado, se debe exigir que lo hagan y que, de no hacerlo, se recurrirá a la presentación de un hábeas corpus. Si quienes fueron a la comisaría no son familiares del niño, se debe preguntar si se comunicaron con ellos o con sus allegados.
- Es recomendable que la visita a la comisaría sea de un grupo de personas, pero no muy numeroso: las situaciones se pueden manejar mejor entre varios y es más difícil que las autoridades oculten información. Es muy importante expresar seguridad y usar palabras apropiadas.
- Hablar con el Jefe de Servicio u Oficial de Servicio, ya que son quienes están a cargo de la comisaría, si bien se puede comenzar la gestión conversando con la persona que está en la recepción (ayudante de guardia).
- Si la situación lo amerita, se puede pedir tomar vista del libro de detenciones para tener mayor información: a qué hora fue detenida, por qué móvil y qué policías estaban asignados, motivos de la detención.

Si la persona no fue localizada:

- Averiguar en qué otra comisaría podría estar. Si no se logra ubicarla, se puede presentar un recurso de hábeas corpus. Puede hacerse en cualquier juzgado, sin embargo, el Poder Judicial de la Nación dispone de jueces específicos para recibirlos, bajo un esquema de turnos. El juez que lo recibe debe ordenar de inmediato a la policía que presente a la persona detenida ante su juzgado.
- Si los familiares no contratan asistencia legal, desde el momento de la detención se le asigna el caso a un defensor oficial, que puede ser contactado por la persona detenida o sus familiares. Tiene el deber de informarlos de todos los pormenores de la causa, la detención y el alojamiento.
- Si la familia contrata a un abogado, este debe informar con claridad cuáles son los pasos que va a seguir y dar copia de todos los pedidos y escritos que va a presentar. Ejercer un control directo de la labor del abogado es esencial para el éxito de la causa.

En el caso de que la persona detenida haya sido maltratada por los efectivos policiales:

- Se debe exigir que un médico verifique su estado de salud. Debe presentar una identificación y mostrar su matrícula.
- Luego de revisada, la persona agredida puede ir a la fiscalía a formular la denuncia por las irregularidades cometidas por la policía. No se recomienda denunciar en la comisaría.

MODELO DE HÁBEAS CORPUS

Anexo I

MODELO DE HÁBEAS CORPUS

INTERPONE HÁBEAS CORPUS^[1]

Señor/a Juez:

_____ (Nombre y apellido de quien lo presenta, ya sea la persona detenida u otro en su nombre), con domicilio en _____, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Vengo a promover acción de habeas corpus, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Nacional, en favor de _____, a raíz del acto lesivo que resulta agravante del artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos.

Requiero se cite en audiencia ante VS., de acuerdo a lo previsto en el art. 14 de la Ley 23.098 o art. 405 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires –según se trate del fuero nacional o provincial– y la producción de prueba pertinente para que V.S. compruebe el agravamiento de las condiciones de detención que padece _____.

Asimismo, solicito a V.S. que luego de esas verificaciones, se pronuncie expresamente acerca de la ilegitimidad, constitucional y legal, del encierro en las condiciones en las que se encuentra _____, ordenando el inmediato cese de la situación referida.

II. HECHOS

(Describir los hechos que sucedieron incluyendo la hora y lugar en que están ocurriendo u ocurrieron).

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

- I. Tenga por interpuesta la presente acción de Habeas Corpus, se me tenga por parte y por constituido el domicilio.
- II. Cite a audiencia, en los términos del art. 14 de la Ley 23.098 o art. 405 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires –según se trate del fuero nacional o provincial– en presencia del/la defensor/a, y ordene la producción de la prueba que resulte pertinente.
- III. Oportunamente, haga lugar a la acción interpuesta, declare la ilegitimidad de la situación denunciada y ordene su cese y reparación.
- IV. Me sea notificada fehacientemente cualquier resolución que V.S. adopte.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

[1] Es sólo un modelo, como se mencionó antes, no necesita ninguna formalidad. Puede presentarlo cualquier persona en nombre del/la detenido/a.